

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra investigación del incidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-PAT al mando del piloto privado de avión Sr. Lorenzo Kuschel Soza.

EXENTA N° 0548 /

SANTIAGO, 24 JUL 2012

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 258 del 08 de febrero de 2012, que abre la investigación caratulada con el N° 1612AB.
- b) La inspección del equipo investigador en el lugar del incidente.
- c) Los antecedentes del piloto privado de avión, Sr. Lorenzo Kuschel S.
- d) El historial de mantenimiento de la aeronave CC-PAT.
- e) El informe meteorológico del sitio del suceso emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- f) El cálculo de peso de la aeronave CC-PAT, al momento del incidente.
- g) El relato del piloto al mando de la aeronave.
- h) El Informe Final N° 1612AB.
- i) El expediente de la investigación.
- j) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 06 de febrero de 2012, el piloto privado de avión, Sr. Lorenzo Kuschel Soza, al mando de la aeronave Cessna172,

matrícula CC-PAT, en circunstancias que realizaba un vuelo entre la ciudad de Concepción y Santiago, sufrió rateos y baja en las r.p.m. del motor, por lo que el piloto determinó aterrizar en un predio agrícola, sin que la aeronave sufriera daños aparentes y sus ocupantes no sufrieran lesiones.

- b) Que, la inspección ocular a la aeronave estableció que no tuvo daños y sus ocupantes la abandonaron sin sufrir lesiones.
- c) Que, el piloto tenía su licencia de vuelo vigente para operar la aeronave, no existiendo en este sentido algún factor contribuyente al incidente.
- d) Que, el programa de mantenimiento de la aeronave se realizaba de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, no encontrándose en sus registros observaciones que pudiesen haber influido en el hecho.
- e) Que, las condiciones meteorológicas eran aptas para realizar vuelo visual, por lo que no influyó en la causa del incidente.
- f) Que, una vez aterrizado en el Aeródromo de Concepción (SCIE), cargó combustible y rellenó con aceite el motor, pero de acuerdo a lo señalado por el piloto, la tapa de llenado del aceite aparentemente quedó mal asegurada. Lo anterior es concordante con la inspección efectuada en el lugar del incidente, al encontrar la tapa de relleno de aceite abierta.
- g) Que, al salirse la tapa se habría iniciado el derrame de aceite, impregnando los componentes del sistema de encendido del motor. Al estar impregnado el arnés de encendido y los magnetos por el aceite del motor, produjo que gran parte de la corriente eléctrica (chispa) se disipara o se perdiera y no llegara a una o más bujías, provocando rateos y baja en las RPM del motor.
- h) Que, debido a lo anterior, el piloto determinó aterrizar en un predio agrícola, ubicado en la comuna de Cobquecura, cuya superficie era plana y compactada, por lo que la aeronave no tuvo daños aparentes en el aterrizaje y sus ocupantes resultaron ilesos.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1612AB, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del incidente ocurrido el día 06 de febrero de 2012, que afectó al piloto privado de avión, Sr. Lorenzo

Kuschel Soza a bordo del avión matrícula CC-PAT, fue que la aeronave sufrió rateos y baja en las r.p.m. en el motor, al impregnarse con aceite el arnés de encendido y los magnetos, produciendo que gran parte de la corriente eléctrica (chispa) se disipara o se perdiera y no llegara a una o más bujías.

- 3) Que, actuó como factor contribuyente, que el piloto no cerró adecuadamente la tapa de aceite, la que se salió de su posición cuando la aeronave se encontraba en vuelo.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto, Sr. Lorenzo Kuschel S. y en la carpeta del avión matrícula CC-PAT.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá dar a conocer el suceso investigado a través de los medios institucionales, destacando la importancia de realizar las inspecciones en forma completa de acuerdo a lo indicado en la cartilla de verificaciones.
- 6) Las organizaciones internas de la Dirección General de Aeronáutica Civil deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.

